

Ciudad de México, a 1 de abril de 2025.

**Expediente:** CNHJ-VER-103/2025.

**Persona Denunciada:** Miguel Ángel Yunes Márquez.

**Asunto:** Resolución.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES  
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN** emitida por la CNHJ de morena, de fecha **1 de abril** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional Partidario junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 1 de abril de 2025.**



**Iván Ruiz García.**  
**Secretario de la Ponencia 1 de la**  
**Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**

Ciudad de México, a 1 de abril de 2025.

**Procedimiento Sancionador de Oficio.**

**Ponencia:** Uno.

**Expediente:** CNHJ-VER-103/2025.

**Persona Denunciada:** Miguel Ángel Yunes Márquez.

**Comisionado Ponente:** Eduardo Ávila Valle.

**Secretario:** Iván Ruiz García.

**Asunto:** Resolución.

**VISTOS** para resolver los autos del procedimiento sancionador de oficio CNHJ-VER-103/2025, instaurado en contra de **Miguel Ángel Yunes Márquez**, por hechos que se estiman contrarios a los principios y Documentos Básicos de morena.

## RESULTANDOS

### I. De la instalación del procedimiento sancionador de oficio.

El **1 de abril de 2025**, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena<sup>1</sup> acordó el inicio del **procedimiento sancionador de oficio** en contra del ciudadano **Miguel Ángel Yunes Márquez**, con motivo de hechos notorios de carácter público que hacen presumir la posible transgresión a los principios fundamentales del partido, previstos en el artículo 4 del Estatuto de morena<sup>2</sup>, consistentes en su trayectoria política y militancia activa en un instituto político diverso al proyecto de la Cuarta Transformación, en particular del Partido Acción Nacional (PAN), así como a su intención manifiesta de permanecer en el mismo.

<sup>1</sup> En adelante Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

<sup>2</sup> En adelante Estatuto.

Dicho acuerdo se dictó con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ<sup>3</sup>, que faculta a este órgano para instaurar procedimientos de oficio cuando tenga conocimiento de hechos que, de manera objetiva y razonable, puedan constituir una vulneración a los Documentos Básicos del partido.

## **II. De la admisión y radicación del procedimiento.**

Mediante acuerdo de fecha **1 de abril de 2025**, esta Comisión admitió a trámite el procedimiento sancionador de oficio, al verificar que reunía los requisitos de procedencia establecidos en los **artículos 53 y 54 del Estatuto de morena**.

En consecuencia, se ordenó la formación del expediente y su radicación bajo la clave **CNHJ-VER-103/2025**.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos, y en relación con los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos Políticos, que otorgan a los partidos la facultad para resolver las controversias internas, este órgano de justicia resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador de oficio, en atención a lo dispuesto en los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto.

### **SEGUNDO. Normatividad aplicable y normas transgredidas.**

Son aplicables al presente asunto las siguientes normas, que sustentan y fundamentan esta resolución:

---

<sup>3</sup> En adelante Reglamento.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1, 14, 16, 17 y 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero.
- Normatividad interna de morena: Artículos 47, 49, 54, 55 y demás relativos y aplicables del Estatuto.
- Reglamento de la CNHJ.
- Tesis aisladas y de jurisprudencia aplicables al presente caso.

## **TERCERO. Hechos notorios y prueba suficiente.**

Obran en autos elementos que acreditan, de manera suficiente y objetiva, la existencia de hechos notorios vinculados con la trayectoria política del ciudadano **Miguel Ángel Yunes Márquez**, los cuales resultan jurídicamente relevantes para determinar la improcedencia de su solicitud de afiliación al partido morena. Tales hechos han sido ampliamente difundidos y documentados en fuentes oficiales, medios de comunicación y plataformas institucionales, sin que exista controversia razonable sobre su autenticidad. Por tanto, en términos del criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 74/2006 (registro digital 174899), deben considerarse exentos de prueba.

Registro digital: 174899

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 74/2006

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963

Tipo: Jurisprudencia

## **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas

en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Conforme al citado criterio jurisprudencial, los hechos notorios son aquellos acontecimientos de dominio público que gozan de aceptación generalizada y cuya existencia es conocida por la mayoría de los integrantes del entorno social en que se desenvuelven los hechos controvertidos. Desde el punto de vista jurídico, son aquellos eventos cuya veracidad no requiere demostración por ser de conocimiento general en el medio social y estar libres de duda razonable. En este caso, se trata de información pública, constante y reiterada que ha formado parte del debate político nacional y de los procesos electorales de relevancia en el país.

Entre los hechos notorios que obran en autos, destacan los siguientes:

- a) La militancia activa y prolongada del ciudadano denunciado en el Partido Acción Nacional, instituto político con el que participó durante diversos años en actividades de proselitismo, representación y cargos de elección popular, y al cual sigue afiliado conforme a los registros del Instituto Nacional Electoral (INE).
- b) Declaraciones y posicionamientos públicos realizados por el ciudadano en cuestión en los que manifiesta su desacuerdo con la decisión tomada por la **dirigencia de su partido** de expulsarlo de dicho instituto político, catalogándola como arbitraria y sin fundamento legal, así como la afirmación de que impugnaría dicha determinación ante las instancias legales correspondientes.

Estos elementos son suficientes para configurar una presunción fundada sobre incompatibilidad de la afiliación del denunciado a morena, por lo que, conforme al

principio de prevención y coherencia institucional, los órganos del partido están obligados a impedir el ingreso de personas cuya afiliación pudiera desvirtuar la identidad, los principios y la dirección política del movimiento.

#### **CUARTO. Principios vulnerados.**

El Estatuto de morena, en su artículo 3, establece con claridad los principios que rigen la pertenencia al partido. Asimismo, el artículo 4 del mismo precepto dispone que no podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos políticos.

El uso de la figura del procedimiento sancionador de oficio, conforme al artículo **26 del Reglamento de la CNHJ**, permite a este órgano actuar de manera preventiva para **proteger la integridad, unidad y dirección política del partido**.

En este tenor, admitir la solicitud de afiliación del mencionado ciudadano resultaría incompatible con los principios estatutarios que rigen la vida partidaria y contravendría el principio de autodeterminación política reconocido constitucionalmente.

Por ello, este órgano colegiado estima que resulta procedente **negar la solicitud de afiliación**, como una medida de protección institucional orientada a salvaguardar y proteger el cumplimiento de los Documentos Básicos de partido morena.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADA** la causa de improcedencia de afiliación del ciudadano **Miguel Ángel Yunes Márquez** al partido morena.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se determina la **negativa de la solicitud de afiliación** del referido ciudadano al Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero de morena.

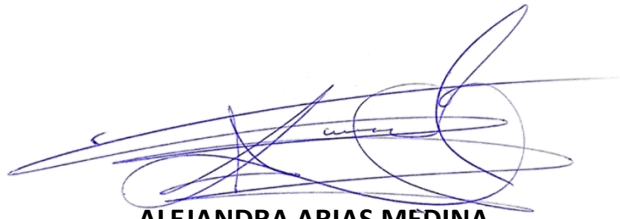
**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la Secretaría de Organización del partido morena, a fin de que se abstenga de registrar al ciudadano en el sistema de afiliación y se adopten las medidas administrativas correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de la CNHJ por un plazo de cinco días.

Así lo resolvieron por mayoría los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
PRESIDENTA



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
SECRETARIA



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA